

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Auto No.

0003

11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de Febrero de 1991 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Seco".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 071 del 26 de Febrero de 1991 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Seco".

Que mediante Auto No. 046 del 03 de Marzo de 2020 y, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Seco, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 071 del 26 de Febrero de 1991, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Seco, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

A continuación se realiza análisis por cada uno de los usuarios:

ALBERTO MENDOZA ACOSTA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,12 l/s**, en beneficio del predio El Dominó, a través de la derivación primera izquierda No. 1 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Alberto Mendoza Acosta.

Concesión hídrica a nombre de: ALBERTO MENDOZA ACOSTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 15

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003-CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

	viviendas y 1 colegio, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,24 l/s**, en beneficio del predio Convención, a través de la derivación primera derecha No. 2 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Wenceslao Parody Acosta y María Magalis Zuleta De Parody.

Concesión hídrica a nombre de: WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 no se hace uso del recurso hídrico concesionado y a la fecha el predio se encontraba abandonado, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente dos (2) años.

2

0003 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

3

FANNY ZULETA DE MENDOZA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,36 l/s**, en beneficio del predio Palo Alto, a través de la derivación segunda izquierda No. 3 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Fanny Zuleta de Mendoza.

Concesión hídrica a nombre de: FANNY ZULETA DE MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 15 viviendas, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991 (355 del 28 de junio de 1991), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **2,52 l/s**, en beneficio del predio Cartama, a través de la derivación segunda derecha No. 4 - parte alta (manguera), a nombre de Antonio Manuel Carrillo Gómez.

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la señora Rosa Isabel Díaz Bonilla, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

	memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 7 de diciembre de 2018 no se hace uso del recurso hídrico concesionado, así mismo no se evidenció en campo ninguna derivación de la fuente hídrica Río Seco, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de dos (2) años.

LUIS ARMANDO FUENTES DAZA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,62 l/s**, en beneficio del predio San Isidro, a través de la derivación tercera izquierda No. 6 - parte alta (manguera) - arroyo la hoyada, a nombre de Luis Armando Fuentes Daza.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ARMANDO FUENTES DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 1 vivienda, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **3,53 l/s**, en beneficio del predio Acueducto Río Seco, a través de la derivación cuarta izquierda No. 8 - parte alta

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

(tubería) -acueducto, a nombre de la comunidad o junta administradora del acueducto de Río Seco.

Concesión hídrica a nombre de: LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la Resolución reglamentaria N° 071 del 26 de febrero de 1991 se otorgó un caudal de 3,53 l/seg al poblado de Río Seco. Sin embargo, una vez revisada la información que reposa en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a la fecha no se tiene un censo de usuarios, así mismo no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Por lo tanto, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,47 l/s**, en beneficio del predio Campo Mara, a través de la derivación quinta izquierda No. 9 - parte media (manguera), a nombre de Algemiرو Gutiérrez Hinojosa.

Concesión hídrica a nombre de: ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Holmes Gutiérrez Hinojosa, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 3 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas y para el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

	abrevadero de animales, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALBERTO CASTRO BAUTE

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **40,09 l/s**, en beneficio del predio La Argelia, a través de la derivación sexta derecha No. 11 - parte media subderivación primera izquierda no. 11 - 1, a nombre de Alberto Castro Baute.

Concesión hídrica a nombre de: ALBERTO CASTRO BAUTE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la señora Yolanda Mattos Barrera, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,17 l/s**, en beneficio del predio La Isla, a través de la derivación sexta izquierda No. 12 - parte media (manguera), a nombre de Heberth Hernán Mendoza Acosta.

Concesión hídrica a nombre de: HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 27 de junio de 2017, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras de captación ni se realizan actividades agrícolas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de dos (2) años.
---	---

TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **1,32 l/s**, en beneficio del predio El Rodeo, a través de la derivación séptima derecha No. 13 - parte media, a nombre de Tobías Gutiérrez Maestre.

Concesión hídrica a nombre de: TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de Hermanos Gutierrez, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CESAR JULIO ALONSO BAQUERO

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,13 l/s**, en beneficio del predio La Zocola, a través de la derivación octava derecha No. 14 - parte media, a nombre de Cesar Julio Alonso Baquero.

Concesión hídrica a nombre de: CESAR JULIO ALONSO BAQUERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0003 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

8

JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **30,25 l/s**, en beneficio del predio El Potosí, a través de la derivación novena derecha No. 15 - parte baja, a nombre de José Guillermo, Jaime Enrique y Yenis del Pilar Cabello Romero.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 3 de julio de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Adalberto Hinojosa Carrillo, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 3 de julio de 2018, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que la bocatoma fue obstruida con un terraplén que impide la entrada del agua al canal, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de cinco (5) años.

POLICARPA GUACANEME DUEÑAS

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **2,03 l/s**, en beneficio del predio San Antonio, a través de la derivación octava izquierda no. 17 - parte baja (bombeo), a nombre de Policarpa Guacaneme Dueñas.

Concesión hídrica a nombre de: POLICARPA GUACANEME DUEÑAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0003 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

9	
	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 071 del 26 de Febrero de 1991

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Seco, se encontró que, de un total de 23 concesiones, existen al menos 13 (56%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

10

- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e). No usar la concesión durante dos años;
 - f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0003** **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- ALBERTO MENDOZA ACOSTA

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- FANNY ZULETA DE MENDOZA

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0003** -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

12
Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- LUIS ARMANDO FUENTES DAZA

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO:

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINITRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO

Teniendo como causales los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

4
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0003** **11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

-----13

- **ALBERTO CASTRO BAUTE**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO:

Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- **HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA**

Teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- **TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- **CESAR JULIO ALONSO BAQUERO**

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- **JOSE GUILLERMO, JAIMEN ENRIQUE y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO**

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0003** CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

-14

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, a nombre del usuario:

- POLICARPA GUACANEME DUEÑAS

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Conceder a ALBERTO MENDOZA ACOSTA, WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY, FANNY ZULETA DE MENDOZA, ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ, LUIS ARMANDO FUENTES DAZA, LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO, ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA, ALBERTO CASTRO BAUTE, HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA, TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE, CESAR JULIO ALONSO BAQUERO, JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO, Y POLICARPA GUACANEME DUEÑAS, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que: ALBERTO MENDOZA ACOSTA, WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PAROD, FANNY ZULETA DE MENDOZA, ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ, LUIS ARMANDO FUENTES DAZA, LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO, ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA, ALBERTO CASTRO BAUTE, HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA, TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE, CESAR JULIO ALONSO BAQUERO, JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO, Y POLICARPA GUACANEME DUEÑAS, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO NONAGESIMO OCTAVO: Notifíquese a ALBERTO MENDOZA ACOSTA, WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY, FANNY ZULETA DE MENDOZA, ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ, LUIS ARMANDO FUENTES DAZA, LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO, ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA, ALBERTO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0003 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991

-----15
CASTRO BAUTE, HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA, TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE, CESAR JULIO ALONSO BAQUERO, JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO, Y POLICARPA GUACANEME DUEÑAS, o a su apoderado legalmente constituido.

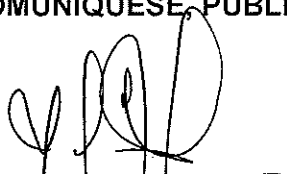
ARTICULO NONAGESIMO NOVENO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO CENTECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO CENTECIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Liliana Castilla Quiroz - Profesional de apoyo jurídico
Revisó:  Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Francisco Rafael Escalona Bolaños - Asesor de Dirección.
Aprobó: Julio Fernández Lascarro - Subdirector de Gestión Ambiental